

6 de marzo de 2015

VIII LEGISLATURA



Serie A  
Textos Legislativos  
N.º 148

## SUMARIO

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

### PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0026-. Proyecto de Ley del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

Enmiendas al articulado.

6722

## PROYECTOS DE LEY

**8L/PL-0026 - 0812155-** Proyecto de Ley del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.  
Consejería de Presidencia y Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Justicia, Juventud y Deporte, en su reunión celebrada el día 5 de marzo de 2015, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 6 de marzo de 2015. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

**Enmienda núm.: 1**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto. Donde dice: "*Ejercicio físico y deporte*", debe decir: "*Ejercicio físico y derecho al deporte*".

Justificación: Mejora necesaria.

**Enmienda núm.: 2**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.5 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

"5. En la Comunidad Autónoma de La Rioja todas las personas tienen derecho al deporte de forma libre tal y como marca la presente ley y las disposiciones que la regulen y desarrollen".

Justificación: Mejora necesaria para subrayar el derecho al deporte.

**Enmienda núm.: 3**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.6 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

"6. El Gobierno de La Rioja y las administraciones públicas de nuestra Comunidad desarrollarán políticas encaminadas a que el acceso a las diferentes modalidades deportivas sea en condiciones de igualdad y con las mismas oportunidades para todos los ciudadanos".

Justificación: Mejora necesaria para subrayar el derecho al deporte en condiciones de igualdad.

**Enmienda núm.: 4**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.

Texto. Se propone añadir al final un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"El deporte tendrá consideración de actividad de interés general por sus funciones sociales, culturales, saludables, formativas y económicas".

Justificación: Mejora necesaria para el reconocimiento del deporte y su puesta en valor.

#### **Enmienda núm.: 5**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.1.n) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo n) con el siguiente texto:

"n) El fortalecimiento de medidas dirigidas a erradicar y prevenir la violencia, la xenofobia, el racismo, el dopaje y el fraude en la actividad deportiva, impulsando medidas y actividades desde la edad escolar para favorecer el juego limpio, la tolerancia y el apoyo ciudadano para eliminar cualquier actividad que nada tenga que ver con el respeto a las personas en el deporte".

Justificación: Medida necesaria para eliminar prácticas intolerantes y el fraude en el deporte.

#### **Enmienda núm.: 6**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.3.c).

Texto. Se propone añadir al final del párrafo c) el siguiente texto:

"con medidas de arbitraje independientes".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 7**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.4.d) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo d) con el siguiente texto:

"d) El apoyo decidido a los deportistas riojanos de alto rendimiento con medidas económicas y de apoyo técnico para impulsar su participación en campeonatos de primer nivel, como forma de impulsar el deporte y la puesta en valor de nuestra comunidad autónoma".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 8**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.8.e).

Texto. Se propone sustituir el contenido del párrafo e) por el siguiente texto:

"Se impulsarán normativas tendentes a favorecer la inversión y bonificación fiscal para las figuras del patrocinio y mecenazgo deportivos en nuestra Comunidad Autónoma".

Justificación: Mejora necesaria para la financiación deportiva.

**Enmienda núm.: 9**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 4, modificando en consecuencia la numeración de los artículos posteriores, con el siguiente texto:

"Artículo 4 bis. *Deporte para grupos de especial atención.*

a) Se promoverá el fomento del deporte como componente fundamental de cohesión social y se prestará especial atención a aquellos grupos más desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, estableciendo mecanismos para que el deporte contribuya de forma eficaz a la integración social de los más desfavorecidos o personas en riesgo de exclusión social.

b) Se impulsará la actividad deportiva en el ámbito de las personas mayores con el fin de crear hábitos saludables que fomenten una mejor calidad de vida.

c) Se crearán campañas de información y sensibilización de las bondades de la práctica deportiva dirigidas especialmente a la infancia y las personas mayores.

d) El Gobierno de La Rioja en colaboración con el resto de administraciones públicas, en el marco de sus competencias, promoverán la práctica del deporte con especial atención en las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

e) Se potenciarán medidas para favorecer la capacitación técnica y específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de las personas con algún tipo de discapacidad, subrayando el efecto positivo del deporte en la salud y el bienestar de las personas con discapacidad".

Justificación: Texto legal más completo y ajustado a las necesidades reales.

**Enmienda núm.: 10**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1.1).g) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo g) con el siguiente texto:

"g) Establecer políticas activas para acabar con el fraude en cualquier modalidad deportiva".

Justificación: Mejora necesaria.

**Enmienda núm.: 11**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1.1).h) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo h) con el siguiente texto:

"h) Impulsar, organizar y promover el desarrollo de las prácticas deportivas propias de nuestra comunidad autónoma para evitar su desaparición".

Justificación: Mejora necesaria.

**Enmienda núm.: 12**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1.7).c).

Texto. Se propone añadir, al final del párrafo c), el siguiente texto:

" , fomentando que todos los riojanos tengan una instalación deportiva a menos de 10 minutos de sus domicilios".

Justificación: Necesario para fomentar la práctica deportiva.

#### **Enmienda núm.: 13**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.1.8).b) (Nuevo).

Texto. Se propone sustituir el contenido del párrafo b) por el siguiente texto:

"b) Se promoverán medidas para impulsar el mecenazgo y patrocinio deportivo, impulsando bonificaciones fiscales a las empresas o personas físicas que apoyen actividades deportivas desde la base del deporte hasta el deporte profesional o del alto rendimiento".

Justificación: Mejora necesaria para financiación deportiva.

#### **Enmienda núm.: 14**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.f) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo f) con el siguiente texto:

"f) Un representante de cada grupo político con representación en el Parlamento de La Rioja".

Justificación: Mejora necesaria para fomentar la participación de los representantes electos por los riojanos.

#### **Enmienda núm.: 15**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.3.c) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo c) con el siguiente texto:

"c) Crear la comisión responsable de erradicar la violencia, el racismo, la xenofobia, el fraude y el dopaje en el deporte riojano".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 16**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49.6 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

"6. Las administraciones públicas podrán promover diferentes actividades deportivas de las selecciones que representen a nuestra Comunidad Autónoma, impulsando su participación en diferentes encuentros, eventos y actividades con otras selecciones autonómicas, dentro del marco de las competencias propias".

Justificación: Mejora necesaria.

**Enmienda núm.: 17**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.3 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

"3. Se fomentarán campañas de promoción deportiva especialmente dirigidas a las personas con algún tipo de discapacidad, además de grupos con especial peligro de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social".

Justificación: Mejora necesaria.

**Enmienda núm.: 18**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

"4. Las administraciones públicas harán especial hincapié en el desarrollo de campañas de información y promoción de actividades deportivas basadas en la tolerancia, el respeto y la igualdad entre personas, con el objetivo de eliminar la violencia, la xenofobia y el racismo en el deporte".

Justificación: Mejora necesaria.

**Enmienda núm.: 19**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 66, párrafo 2 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"La Administración autonómica competente en materia deportiva impulsará, en colaboración con otras entidades del ámbito de la investigación y la ciencia, el desarrollo de aquellas necesidades para controlar el dopaje en las prácticas deportivas en nuestra comunidad y la investigación de nuevas sustancias que mejoren de forma ilegal el rendimiento deportivo".

Justificación: Mejora necesaria en la investigación deportiva.

**Enmienda núm.: 20**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 78.5 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

"5. Se creará la figura del voluntario del deporte base al que se le podrán abonar unos gastos máximos de 200 euros al mes en concepto de gasto de kilometraje o dietas y no tendrán la obligación de estar dados de alta en la Seguridad Social".

Justificación: Mejora necesaria.

**Enmienda núm.: 21**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 78.6 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

"6. El voluntario del deporte base es una persona que desarrolla su actividad de forma prácticamente altruista. No tendrán la obligación de declarar las cantidades que perciban en concepto de kilometraje o colaboración, siempre y cuando estas no superen los 150 euros mensuales".

Justificación: Aclaración necesaria.

#### **Enmienda núm.: 22**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 83.9 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"9. Con respecto a la estructura y organización de las federaciones deportivas, hay que destacar el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres que está presente a la hora de nombrar a los miembros de las juntas directivas de las mismas".

Justificación: Mejora necesaria para promover la igualdad.

#### **Enmienda núm.: 23**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 88.8 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 8 con el siguiente texto:

"8. Se procurará que la presencia de mujeres en los órganos de gobierno y de representación de las federaciones deportivas sea, como mínimo, proporcional al número de licencias que ostenten".

Justificación: Aumentar la presencia de la mujer en órganos directivos y favorecer la igualdad.

#### **Enmienda núm.: 24**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 125.

Texto. Donde dice: "..., podrá ofrecer beneficios fiscales a las empresas y entidades públicas y privadas,...".

Debe decir: "..., ofrecerá beneficios fiscales a las empresas, personas y entidades públicas o privadas,...".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 25**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 126, párrafo 2 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

"El Gobierno de La Rioja ofrecerá medidas de beneficios fiscales a las personas, empresas o entidades públicas o privadas que favorezcan de forma continuada la práctica de la actividad deportiva en nuestra Comunidad Autónoma".

Justificación: Necesario para mejorar la financiación deportiva.

**Enmienda núm.: 26**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 127.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

"4. El Gobierno de La Rioja impulsará la dotación de becas especiales a los deportistas de alto rendimiento de nuestra comunidad autónoma, con una dotación económica suficiente para una correcta formación y participación de nuestros deportistas en eventos o actividades que fomenten el conocimiento y desarrollo de nuestra Comunidad Autónoma".

Justificación: Mejora necesaria para los deportistas riojanos.

**Enmienda núm.: 27**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 136 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 136, renumerando en consecuencia los artículos posteriores, con el siguiente texto:

"Artículo 136 bis.

Se creará una tarjeta sanitaria para los deportistas que participen en competiciones federadas como medida de protección de la salud, donde figuren los datos de reconocimientos médicos, lesiones o controles que se le hayan realizado al deportista como consecuencia de su actividad deportiva. Los datos de la tarjeta sanitaria estarán sujetos a la normativa sobre protección y confidencialidad personal".

Justificación: Mejora necesaria en la asistencia médica deportiva.

**Enmienda núm.: 28**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 144.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

"4. Se prestará especial atención en el Plan Director a la dotación y mejoras de instalaciones deportivas en el medio rural, con el objeto de favorecer la práctica deportiva en todos los municipios y conseguir que el deporte sea una base fundamental de la vertebración de nuestra Comunidad Autónoma".

Justificación: Mejora para asegurar instalaciones deportivas que vertebran la región.

**Enmienda núm.: 29**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 147 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo 147, renumerando en consecuencia los artículos posteriores, con el siguiente texto:

"Artículo 147 bis. *Derechos de los usuarios y consumidores.*

1. Los usuarios o consumidores de servicios o instalaciones deportivas tendrán los siguientes derechos:
  - a) A disponer de una información veraz, clara, comprensible y accesible de los servicios y actividades

que vayan a realizarse o se presten.

b) A que el personal profesional de los servicios deportivos se identifique de forma clara y a ser informados de su cualificación profesional.

c) A recibir unos servicios deportivos adecuados con los niveles de calidad, seguridad y formación que se marcan reglamentariamente.

d) Al respeto de su intimidad, dignidad, así como asegurar la protección de datos personales.

e) A que en cualquier actividad deportiva se informe de los derechos y deberes de los consumidores.

f) A que la publicidad de los servicios deportivos sea accesible, objetiva y veraz, así como que la publicidad que se instale o difunda a través de los diferentes canales de la Administración Pública en materia deportiva sea comprensible y nítida".

Justificación: Necesario para protección de los consumidores.

### **Enmienda núm.: 30**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 157.1.p) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo p) con el siguiente texto:

"p) La participación en grupos de carácter ultra, que participen en ámbitos deportivos, que fomenten la violencia, la xenofobia, el racismo o la intolerancia en el deporte".

Justificación: Mejora necesaria para eliminar la violencia y el juego sucio del deporte riojano.

### **Enmienda núm.: 31**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 157.1.q) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo q) con el siguiente texto:

"q) La colocación de pancartas u otro tipo de material, así como los cánticos o frases que inciten a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en la celebración de espectáculos deportivos".

Justificación: Mejora necesaria para eliminar la violencia y el juego sucio del deporte riojano.

### **Enmienda núm.: 32**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 157.1.r) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo r) con el siguiente texto:

"r) La manipulación del resultado deportivo, en contra de las reglas técnicas, que pueda dar lugar a la alteración del resultado de las pruebas deportivas".

Justificación: Mejora necesaria para eliminar la violencia y el juego sucio del deporte riojano.

### **Enmienda núm.: 33**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 157.1.s) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo s) con el siguiente texto:

"s) La alteración del material deportivo que puede poner en peligro la integridad de las personas".

Justificación: Mejora necesaria para eliminar la violencia y el juego sucio del deporte riojano.

#### **Enmienda núm.: 34**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 159.g) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado g) con el siguiente texto:

"g) El comportamiento inadecuado y contrario al espíritu deportivo de los espectadores, padres o tutores de menores, que atente contra una formación educativa basada en los valores del respeto y la participación deportiva".

Justificación: Necesario para acabar con acciones impropias de espectadores, padres o tutores en los campos donde se practican actividades deportivas.

#### **Enmienda núm.: 35**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 163.5 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

"5. Serán consideradas como circunstancias atenuantes cuando las personas afectadas por la infracción respectiva realicen trabajos sociales que tengan que ver con la atención en la práctica deportiva y la mejora de las instalaciones deportivas, además de realizar cursos contra la intolerancia en el deporte".

Justificación: Necesario para corregir comportamientos injustificados.

#### **Enmienda núm.: 36**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 177.1.

Texto. Donde dice:

"1. El Tribunal del Deporte de La Rioja se compone de cinco miembros juristas de alto nivel o personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte y un secretario con voz pero sin voto, nombrados por el consejero competente en materia deportiva de la siguiente forma:".

Debe decir:

"1. El Tribunal del Deporte de La Rioja se compone de un mínimo de cinco miembros y de un máximo de nueve, además de un secretario, nombrados por el consejero competente en materia deportiva de la siguiente forma:".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 37**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 177.1.a).

Texto. Donde dice: "a) Uno a propuesta del Colegio de Abogados...".

Debe decir: "a) Dos a propuesta del Colegio de Abogados...".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 38**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 177.1.d).

Texto. Donde dice: "d) Dos por libre designación...".

Debe decir: "d) Uno por libre designación...".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 39**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 177.1.e) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo e) con el siguiente texto:

"e) Dos a propuesta de las federaciones deportivas".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 40**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 177.1.f) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo f) con el siguiente texto:

"f) Uno a propuesta del Colegio Profesional del Colegio de Educadores Sociales de La Rioja".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 41**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 177.1.g) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo g) con el siguiente texto:

"g) Un deportista de reconocido prestigio en nuestra Comunidad Autónoma".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 42**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 177.7 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 7 con el siguiente texto:

"7. Los miembros del Tribunal podrán crear una comisión de arbitraje y mediación con el objetivo de

solucionar diferentes conflictos que se puedan plantear, en el ámbito de sus funciones".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 43**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo 7 bis.

Texto. Se propone añadir, después del párrafo siete, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"El deporte se ha convertido en un idioma universal, que representa una enorme suma de aspectos positivos, que une personas y pueblos, que colabora en la creación de una sociedad mejor, más solidaria y con un esfuerzo compartido que, además, convierte al deporte en un símbolo de la paz y la tolerancia".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 44**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo 7 ter.

Texto. Se propone añadir, después del párrafo siete, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"El deporte ha avanzado mucho y rápido en sus diferentes expresiones, por eso es necesario regular la desaparición y en algún caso expulsión de símbolos, personas o acciones que tengan signo contrario al significado de la práctica deportiva en cualquiera de sus modalidades en nuestra comunidad autónoma".

Justificación: Mejora necesaria.

#### **Enmienda núm.: 45**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo 11.

Texto. Donde dice: "... en el ámbito de la cohesión social y la igualdad".

Debe decir: "... en el ámbito de la cohesión social y la igualdad, fomentando la prevención y erradicación del racismo, la intolerancia, la xenofobia, la violencia o el fraude en el deporte, impulsando medidas de juego limpio en las actividades y manifestaciones deportivas".

Justificación: Mejora necesaria.

### ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

#### **Enmienda núm.: 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.7.b).

Texto. Donde dice:

"b) La consecución para el territorio de La Rioja de una adecuada, suficiente y equilibrada red básica de instalaciones y equipamientos deportivos".

Debe decir:

"b) La consecución para el territorio de La Rioja de una adecuada, suficiente y equilibrada red básica pública de instalaciones y equipamientos deportivos".

Justificación: Es necesario asegurar a los ciudadanos la buena gestión de sus recursos mediante servicios públicos con los que poder disfrutar del ejercicio físico y del deporte en La Rioja.

#### **Enmienda núm.: 2**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.7.d).

Texto. Donde dice:

"d) La elaboración de los planes y directrices generales de instalaciones y equipamientos deportivos, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, en base a la consecución de un mayor equilibrio territorial".

Debe decir:

"d) La elaboración de los planes y directrices generales de instalaciones y equipamientos deportivos, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, realizado y consensuado con los ayuntamientos riojanos en base a la consecución de un mayor equilibrio territorial".

Justificación: Imprescindible el conocimiento real de cada uno de los municipios riojanos, de primera mano.

#### **Enmienda núm.: 3**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.7.f).

Texto. Donde dice:

"f) La colaboración, en su caso, en la planificación y construcción de las instalaciones deportivas en los centros docentes públicos, en los que primará la utilización deportiva polivalente, que podrá quedar sometida a un régimen de usos compatibles con el resto de la población".

Debe decir:

"f) La colaboración, en la planificación y construcción de las instalaciones deportivas en los centros docentes públicos, en los que primará la utilización deportiva polivalente, que podrá quedar sometida a un régimen de usos compatibles con el resto de la población. Siendo esta colaboración igual, porcentualmente con respecto a los proyectos, en cada una de las actuaciones que se lleven a cabo".

Justificación: Igualdad de trato a los riojanos independientemente del lugar en el que vivan o circunstancias que propicien otros porcentajes de colaboración aleatorios.

#### **Enmienda núm.: 4**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1.8).d) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir en el artículo 8, apartado 8), el párrafo d) con el siguiente texto:

"d) Establecer los mecanismos necesarios para facilitar la tramitación burocrática a todos los entes deportivos (clubs, asociaciones, deportistas profesionales...) en la gestión de subvenciones, solicitudes, etc.

A través de un punto de referencia municipal, como pueden ser los técnicos deportivos en los ayuntamientos".

Justificación: Facilitar las gestiones con la Administración (sin coste para la consejería ya que los técnicos deportivos municipales son figuras ya existentes).

#### **Enmienda núm.: 5**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un apartado 4 al artículo 19 con el siguiente texto:

"4. Cuando la actividad se desarrolle en el marco de las relaciones de voluntariado, la relación con la entidad deportiva en la que prestan su ayuda desinteresada deberá formalizarse a través de un acuerdo escrito, al objeto de definir su ámbito de actuación".

Justificación: Mejor funcionamiento.

#### **Enmienda núm.: 6**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.1.g) y h) (Nuevos).

Texto. Adición de los párrafos g) y h) al apartado 1 del artículo 32:

"g) A obtener la adecuada colaboración entre los distintos profesionales del deporte, cuando pueda servir a los destinatarios a mejorar su rendimiento físico o su salud, en condiciones de seguridad.

h) A que las actividades en las que participen cuando se conciban en el medio natural se desarrollen sin causar daño y con pleno respeto a la naturaleza".

Justificación: Necesarias.

#### **Enmienda núm.: 7**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 49.5.

Texto. Donde dice:

"5. Las administraciones públicas podrán prestar ayudas y apoyos para el cumplimiento de los fines propuestos".

Debe decir:

"5. Las administraciones públicas dotarán de una línea de ayudas económicas para el cumplimiento de los fines propuestos".

Justificación: Seguridad en el cumplimiento de los fines por parte de la Administración.

#### **Enmienda núm.: 8**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50.2.

Texto. Donde dice:

"2. La Administración autonómica fomentará, en colaboración y coordinación con las demás administraciones públicas, con las federaciones deportivas riojanas, con los clubes, con las asociaciones de padres y madres de alumnos y demás entidades deportivas, la práctica y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, a través de planes y programas específicos".

Debe decir:

"2. La Administración autonómica fomentará, en colaboración y coordinación con las demás administraciones públicas, con las federaciones deportivas riojanas, con los clubes, con las asociaciones de padres y madres de alumnos y demás entidades deportivas, la práctica y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, a través de planes y programas específicos.

Además, la Administración procurará que la integración de todos los niños en edad escolar sea real, y tengan las mismas posibilidades de participación, independientemente de su condición económica, social y cultural, eliminando las tasas que actualmente existen".

Justificación: Integración real de todos los niños en edad escolar, independientemente de su situación económica, social y cultural.

#### **Enmienda núm.: 9**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.3 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un apartado 3 al artículo 52 con el siguiente texto:

"3. La consejería competente en materia deportiva convocará, de forma complementaria a la de Juegos Deportivos de La Rioja, acciones de sensibilización relacionadas con los valores del deporte y con la prevención de conductas violentas, homófobas o xenófobas en el deporte".

Justificación: Obligatoriedad y adecuación a los tiempos actuales.

#### **Enmienda núm.: 10**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un apartado 4 al artículo 52 con el siguiente texto:

"4. Implantación de programas tendentes a fomentar la práctica del ajedrez en la edad escolar en colaboración con las entidades locales, centros docentes y entidades deportivas".

Justificación: Obligatoriedad y adecuación a los tiempos actuales.

#### **Enmienda núm.: 11**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 53.1.

Texto. Donde dice:

"1. Las asociaciones de padres y madres de alumnos incentivarán la organización de actividades y competiciones deportivas dentro de su ámbito de actuación, pudiendo percibir las ayudas materiales y económicas que, en su caso, se establezcan, así como la colaboración del profesorado del centro".

Debe decir:

"1. Las asociaciones de padres y madres de alumnos, por propia iniciativa o en colaboración con las entidades deportivas riojanas, incentivarán la organización de actividades y competiciones deportivas dentro de su ámbito de actuación, pudiendo percibir las ayudas materiales y económicas que, en su caso, se establezcan, así como la colaboración del profesorado del centro".

Justificación: Necesaria.

#### **Enmienda núm.: 12**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 111.6 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un apartado 6 al artículo 111 con el siguiente texto:

"6. La consejería competente en materia deportiva facilitará y promoverá los acuerdos entre federaciones, al objeto de mejorar y ampliar los servicios que estas puedan ofrecer a sus asociados mediante la coordinación de programas deportivos".

Justificación: Mejora de servicios que se presten.

#### **Enmienda núm.: 13**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 115.2.

Texto. Donde dice:

"2. La licencia escolar se expedirá previa solicitud de las entidades deportivas inscritas en los Juegos Deportivos de La Rioja y acreditación de abono del precio público establecido".

Debe decir:

"2. La licencia escolar se expedirá previa solicitud de las entidades deportivas inscritas en los Juegos Deportivos de La Rioja".

Justificación: Justicia social con los niños y niñas riojanas.

Favorecer la incorporación de los niños y niñas en edad escolar a la práctica de cualquier disciplina deportiva independientemente de su condición económica, social o cultural. Ya que con la situación actual económica, muchos padres no pueden hacerse cargo de las cuotas de licencias, de pagos mensuales a las escuelas deportivas, compra de equipaciones deportivas, etc.

#### **Enmienda núm.: 14**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 126 bis.

Texto. Se propone incluir un nuevo artículo en este título VII, capítulo I, "**Financiación pública**" que diga:

"Artículo 126 bis.

La Administración autonómica creará un anexo presupuestario en su presupuesto general, donde indique con extrema claridad las partidas presupuestarias dirigidas a la financiación del deporte riojano en todo su ámbito. Explicando a qué ente deportivo y en qué cuantía se va a financiar, así como los importes generales correspondientes a las subvenciones y becas".

Justificación: En aras de la transparencia.

#### **Enmienda núm.: 15**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 144.1.f).

Texto. Se propone modificar el párrafo f) del apartado 1 del artículo 144:

Donde dice:

"f) Las directrices generales y normativa básica sobre niveles de planeamiento, tipología de instalaciones deportivas y estándares óptimos constructivos en las instalaciones y sobre seguridad en instalaciones y equipamientos".

Debe decir:

"f) Las directrices generales y normativa básica sobre niveles de planeamiento, tipología de instalaciones deportivas y estándares óptimos constructivos en las instalaciones, accesibilidad, y sobre seguridad en instalaciones y equipamientos".

Justificación: Mejora de la calidad para los usuarios.

#### **Enmienda núm.: 16**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 144.1.k) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un párrafo k) al apartado 1 del artículo 144 con el siguiente texto:

"k) El desarrollo de los requisitos de obtención de la distinción denominada 'Instalación Deportiva de Calidad', que acreditará la especial idoneidad de las instalaciones de uso público de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora de la calidad para los usuarios.

### **ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

#### **Enmienda núm.: 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo 59.

Texto. Donde dice: "Además, resultaba necesario adoptar una solución respecto al tratamiento de las cuestiones asociativas o de ámbito interno de las entidades deportivas. La opción elegida ha sido establecer el que hemos denominado arbitraje estatutario, es decir, la obligación de que los estatutos de las entidades deportivas riojanas con personalidad jurídica propia contengan este 'pacto', una regla de funcionamiento de la entidad, que no solo obliga a las partes adheridas a ese contrato fundacional que son los estatutos de las entidades deportivas, sino a la propia entidad que de él nace, que no es parte sino efecto de ese contrato, y a sus órganos y a cuantos sean miembros de estos".

Debe decir: "Además, resultaba necesario adoptar una solución respecto al tratamiento de las cuestiones asociativas o de ámbito interno de las entidades deportivas. La opción elegida ha sido establecer el que

hemos denominado arbitraje estatutario, es decir, favorecer la posibilidad de que los estatutos de las entidades deportivas riojanas con personalidad jurídica propia contengan este 'pacto', una regla de funcionamiento de la entidad, que no solo obliga a las partes adheridas a ese contrato fundacional que son los estatutos de las entidades deportivas, sino a la propia entidad que de él nace, que no es parte sino efecto de ese contrato, y a sus órganos y a cuantos sean miembros de estos".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 2**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo 61.

Texto. Se propone suprimir el párrafo 61 de la Exposición de Motivos.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 3**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.2.a).1.

Texto. Donde dice:

"1. A efectos de la presente ley, son deportistas profesionales aquellos que se dediquen a la práctica deportiva, bien sea en condición de autónomos o bien a través de una relación de carácter laboral con personas jurídicas de cualquier clase, percibiendo en ambos casos un salario o remuneración económica de forma continuada, salvo cuando la cantidad mensual recibida sea inferior al salario mínimo interprofesional".

Debe decir:

"1. A efectos de la presente ley, son deportistas profesionales aquellos que se dediquen a la práctica deportiva, bien sea en condición de autónomos o bien a través de una relación jurídica de carácter laboral con terceros, percibiendo en ambos casos un salario o remuneración económica de forma continuada, salvo cuando la cantidad recibida en cómputo mensual sea inferior al salario mínimo interprofesional".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 4**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.

Texto. Donde dice:

"Tendrán también la consideración de deportistas profesionales quienes, con domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja, desarrollan su actividad deportiva, bien sea en condición de autónomos o bien a través de una relación de carácter laboral, al margen del ámbito federado, sin licencia deportiva, en eventos y actividades deportivas ordinarias organizadas por personas jurídicas de cualquier clase, percibiendo de estas, en ambos casos, un salario o remuneración económica de forma continuada, salvo cuando la cantidad mensual percibida sea inferior al salario mínimo interprofesional".

Debe decir:

"Tendrán también la consideración de deportistas profesionales quienes, con domicilio en la Comunidad

Autónoma de La Rioja, desarrollan su actividad deportiva, bien sea en condición de autónomos o bien a través de una relación jurídica de carácter laboral con terceros, al margen del ámbito federado, sin licencia deportiva, en eventos y actividades deportivas ordinarias organizadas por personas jurídicas de cualquier clase, percibiendo de estas, en ambos casos, un salario o remuneración económica de forma continuada, salvo cuando la cantidad percibida en cómputo mensual sea inferior al salario mínimo interprofesional".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 5**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.1.

Texto. Donde dice:

"1. Son técnicos del deporte aquellas personas que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la formación académica o deportiva establecida, de forma remunerada o no remunerada, prestan los servicios propios de cada una de las categorías determinadas en esta ley".

Debe decir:

"1. Son técnicos del deporte aquellas personas que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la cualificación acreditada mediante la formación académica o deportiva establecida, de forma remunerada o no remunerada, prestan los servicios propios de cada una de las categorías determinadas en esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 6**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.3.

Texto. Donde dice:

"3. Para el ejercicio de las competencias y funciones propias de las distintas categorías de técnicos del deporte será necesario estar en posesión de la titulación o de la formación que corresponda".

Debe decir:

"3. Para el ejercicio de las competencias y funciones propias de las distintas categorías de técnicos del deporte será necesario estar cualificado con la formación que corresponda".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 7**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.5 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

"5. No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a error respecto de las distintas categorías establecidas en esta ley, identificando actividades o servicios ofrecidos por quienes no dispongan de la cualificación acreditable con la posesión de la titulación exigida en cada caso".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm.: 8**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.6 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

"6. Quedan fuera del ámbito competencial de los técnicos del deporte las actividades relacionados con el buceo profesional, las actividades de salvamento y socorrismo profesional, así como las actividades profesionales de conducción de vehículos de motor o de gobierno de embarcaciones, cuando estas no tengan carácter deportivo".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm.: 9**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18.1.a).1.

Texto. Donde dice:

"1. Tienen la consideración de técnicos profesionales aquellas personas que, con la formación que se establece, prestan de forma remunerada los servicios propios de cada una de las distintas categorías de la profesión de técnico en el ámbito deportivo, con la excepción determinada en el artículo 19.1 de esta ley.

Se establecen, a los efectos de la presente ley, las siguientes categorías de técnicos profesionales:

a) Instructor deportivo.

1. La profesión de instructor deportivo permite ejercer funciones de aprendizaje deportivo, formación, animación, acondicionamiento y mejora de la condición física, control y demás funciones análogas respecto a las personas que entrenan, aprenden y practican ejercicio físico y deporte, si esta práctica no está enfocada a la competición deportiva.

Para ejercer la profesión de instructor deportivo se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de grado análogo.

Título de Maestro de Primaria con la especialidad en Educación Física o el correspondiente título de grado análogo, con la formación establecida por la respectiva federación en la modalidad deportiva correspondiente.

Técnico Deportivo de Grado Medio o Técnico Deportivo de Grado Superior en la modalidad deportiva correspondiente.

Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas de acuerdo con el perfil profesional adquirido.

Monitor Deportivo o equivalente del ámbito de la formación profesional ocupacional".

Debe decir:

"1. Tienen la consideración de técnicos profesionales aquellas personas que, cualificadas con la formación que se establece, prestan de forma remunerada, bien sea en condición de autónomos o bien a través de una relación jurídica de carácter laboral con terceros, los servicios propios de cada una de las distintas categorías de la profesión de técnico en el ámbito deportivo, con la excepción determinada en el artículo 19.1 de esta ley.

Se establecen, a los efectos de la presente ley, las siguientes categorías de técnicos profesionales:

a) Instructor deportivo.

1. La profesión de instructor deportivo permite ejercer funciones de aprendizaje deportivo, formación, animación, acondicionamiento y mejora de la condición física, control y demás funciones análogas respecto a las personas que entrenan, aprenden y practican ejercicio físico y deporte, si esta práctica no está enfocada a la competición deportiva.

Para ejercer la profesión de instructor deportivo se requiere una cualificación profesional acreditable mediante la posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de grado análogo.

Título de Maestro de Primaria con la especialidad en Educación Física o el correspondiente título de grado análogo, con la formación establecida por la respectiva federación en la modalidad deportiva correspondiente.

Técnico Deportivo de Grado Medio o Técnico Deportivo de Grado Superior en la modalidad deportiva correspondiente.

Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas de acuerdo con el perfil profesional adquirido.

Monitor Deportivo o equivalente del ámbito de la formación profesional ocupacional".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 10**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.1.

Texto. Donde dice:

"1. Tendrán la consideración de técnicos sin dedicación profesional aquellas personas que ejercen la actividad, aun remunerada, siempre que la cantidad mensual percibida sea inferior al salario mínimo interprofesional, así como quienes solo perciban la compensación de los gastos que derivan de las mismas. Igualmente, tendrán la consideración de técnicos sin dedicación profesional los que desarrollen la actividad en el marco de las relaciones de voluntariado, de amistad, ocio, familiares y análogas.

Se establecen las siguientes categorías de técnicos sin dedicación profesional:

a) Monitores deportivos.

Son monitores deportivos aquellas personas que se encargan de dirigir la actividad deportiva en el ámbito del deporte escolar y en la etapa de inicio en el deporte de recreación y ocio.

La formación necesaria para desempeñar su competencia en el deporte escolar será la determinada reglamentariamente por el Gobierno de La Rioja y, en el deporte de recreación y ocio, por las federaciones deportivas a través de diferentes niveles formativos del ámbito federado.

b) Entrenadores.

Se entiende por entrenadores las personas que, habiendo superado los cursos organizados por las federaciones deportivas, con los requisitos y niveles formativos establecidos por estas, obtengan de la correspondiente federación deportiva un reconocimiento que los habilita para el desarrollo de sus funciones".

Debe decir:

"1. Tendrán la consideración de técnicos sin dedicación profesional aquellas personas que ejercen la actividad, aun remunerada, siempre que la cantidad percibida en cómputo mensual sea inferior al salario mínimo interprofesional, así como quienes solo perciban la compensación de los gastos que derivan de las mismas. Igualmente, tendrán la consideración de técnicos sin dedicación profesional los que desarrollen la

actividad en el marco de las relaciones de voluntariado, de amistad, ocio, familiares y análogas.

Se establecen las siguientes categorías de técnicos sin dedicación profesional:

a) Monitores deportivos.

Son monitores deportivos aquellas personas que se encargan de dirigir la actividad deportiva en el ámbito del deporte escolar y en la etapa de inicio en el deporte de recreación y ocio.

La formación necesaria para desempeñar su competencia en el deporte escolar será la determinada reglamentariamente por el Gobierno de La Rioja y, en el deporte de recreación y ocio, por las federaciones deportivas a través de diferentes niveles formativos del ámbito federado.

b) Entrenadores.

Se entiende por entrenadores las personas que, habiendo superado los cursos organizados por las federaciones deportivas, con los requisitos y niveles formativos establecidos por estas, obtengan de la correspondiente federación deportiva un reconocimiento que los habilita para el desarrollo de sus funciones".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 11**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 74.7.

Texto. Donde dice:

"7. Los estatutos de los clubes deportivos riojanos incluirán una cláusula de arbitraje por la que se someterá a la decisión del Tribunal del Deporte de La Rioja la impugnación que hagan sus miembros de los acuerdos, relativos al funcionamiento ordinario y gestión interna, adoptados en el ámbito asociativo por sus órganos directivos, de gobierno, o de representación, con exclusión de las relaciones laborales y de otras de naturaleza no dispositiva".

Debe decir:

"7. Los estatutos de los clubes deportivos riojanos podrán incluir una cláusula de arbitraje, para cuya aprobación se requerirá una mayoría de dos tercios del total de miembros de la Asamblea, por la que se someterán a la decisión del Tribunal del Deporte de La Rioja la impugnación que hagan sus miembros de los acuerdos, relativos al funcionamiento ordinario y gestión interna, adoptados en el ámbito asociativo, por sus órganos directivos, de gobierno, o de representación, con exclusión de las relaciones laborales y de otras de naturaleza no dispositiva".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 12**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 77.3.e).

Texto. Se propone suprimir el párrafo e) del apartado 3 del artículo 77.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 13**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 86.2.

Texto. Donde dice:

"2. Los estatutos de las federaciones deportivas riojanas incluirán una cláusula de arbitraje por la que se someterá a la decisión del Tribunal del Deporte de La Rioja la impugnación que hagan los miembros de sus estatutos, de los acuerdos, relativos al funcionamiento ordinario y gestión interna, adoptados en el ámbito asociativo por sus órganos directivos, de gobierno, o de representación, con exclusión de las relaciones laborales y de otras de naturaleza no dispositiva".

Debe decir:

"2. Los estatutos de las federaciones deportivas riojanas podrán incluir una cláusula de arbitraje, para cuya aprobación se requerirá una mayoría de dos tercios del total de miembros de la Asamblea, por la que se someterán a la decisión del Tribunal del Deporte de La Rioja, la impugnación que hagan los miembros de sus estatutos, de los acuerdos, relativos al funcionamiento ordinario y gestión interna, adoptados en el ámbito asociativo por sus órganos directivos, de gobierno, o de representación, con exclusión de las relaciones laborales y de otras de naturaleza no dispositiva".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm.: 14**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 155.

Texto. Donde dice:

"1. Las entidades deportivas riojanas con personalidad jurídica propia, salvo las de naturaleza mercantil, para su constitución e inscripción en el Registro del Deporte, contendrán en sus estatutos una cláusula de resolución de controversias que compela a sus asociados, adheridos a ese contrato fundacional, al sometimiento de las mismas a un arbitraje de derecho del Tribunal del Deporte de La Rioja.

2. La competencia del ejercicio de la competencia de control de legalidad deportiva en materia asociativa se extiende sobre la impugnación, por los asociados, de los acuerdos y decisiones de funcionamiento ordinario y gestión interna adoptados por los órganos directivos, de gobierno o de representación de las entidades deportivas, con exclusión de las relaciones laborales y de otras de naturaleza no dispositiva.

3. El procedimiento se sustanciará en la forma y plazos establecidos en el artículo 183 y el laudo arbitral que ponga fin al mismo se podrá impugnar en la forma prevista en la Ley 60/2013, de 23 de diciembre, de Arbitraje".

Debe decir:

"1. Las entidades deportivas riojanas con personalidad jurídica propia, salvo las de naturaleza mercantil, podrán contener en sus estatutos una cláusula de resolución de controversias que compela a sus asociados, adheridos a ese contrato fundacional, al sometimiento de las mismas a un arbitraje de derecho del Tribunal del Deporte de La Rioja.

2. La competencia de la jurisdicción deportiva en materia asociativa se extiende sobre la impugnación, por los asociados, de los acuerdos y decisiones de funcionamiento ordinario y gestión interna adoptados por los órganos directivos, de gobierno o de representación de las entidades deportivas, con exclusión de las relaciones laborales y de otras de naturaleza no dispositiva.

3. El procedimiento se sustanciará en la forma y plazos establecidos en el artículo 183 y el laudo arbitral que ponga fin al mismo será firme y frente a este no se podrá acudir a ningún orden jurisdiccional".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm.: 15**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria segunda.

Texto. Donde dice:

"Disposición transitoria segunda. *Ejercicio profesional sin la titulación requerida en la presente ley.*

Quienes a la entrada en vigor de la presente ley vinieran desarrollando en La Rioja las profesiones reguladas en el ámbito del deporte, sin la titulación o acreditación profesional requerida, a excepción de la profesión de profesor de Educación Física, podrán seguir desempeñando las funciones atribuidas a la profesión correspondiente mediante la presentación de la documentación acreditativa de dicha circunstancia, en los mismos términos y plazo que la que habrán de presentar los profesionales que estén en posesión de los títulos exigidos, expresando asimismo el compromiso de solicitar el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, en el plazo y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente".

Debe decir:

"Disposición transitoria segunda. *Ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la presente ley.*

Quienes a la entrada en vigor de la presente ley vinieran desarrollando en La Rioja las profesiones reguladas en el ámbito del deporte, sin la cualificación acreditada con la formación requerida, a excepción de la profesión de profesor de Educación Física, podrán seguir desempeñando las funciones atribuidas a la profesión correspondiente mediante la presentación de la documentación acreditativa de dicha circunstancia, en los mismos términos y plazo que la que habrán de presentar los profesionales que estén en posesión de los títulos exigidos, expresando asimismo el compromiso de solicitar el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, en el plazo y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente".

Justificación: Mejora técnica.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40